

EJECUTIVO. Radicado No. 6854-740-030-01-**2020-00549**-00. Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que la demanda fue presentada de forma digital y correspondió por reparto. Es de señalar que tras Acuerdo No. PCSJA20-11652 de 28 de octubre de 2020 el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SDER), se transformó en JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA. Para lo que estime proveer. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para efectos de ser admitida la Demanda Ejecutiva de Mínima cuantía presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE PH. identificado con el NIT 901072661-5, a través de apoderado judicial, Doctora GENNY PATRICIA BELTRAN PABON, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.842.963 y T.P. 206.694 del C. S. de la J., Email. abogada.beltran.genny@outlook.es, en contra la señora NIDIA ESTHER MELGAREJO CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1096192008, a fin de obtener el pago de suma de dinero por concepto de cuotas de administración, certificadas por la propiedad horizontal y cuyo documentos prestan mérito ejecutivo y se adjunta a la demanda; sin embargo, se hace necesario hacer precisiones previo a librar mandamiento de pago.

1. El inciso tercero, del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala:

"(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Ahora bien, tenemos que la propiedad horizontal no se encuentra inscrita en Cámara de Comercio, sin embargo, en el acápite de notificaciones de la demanda se relaciona correo electrónico del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE PH, para efectos de notificaciones y que de conformidad con el artículo 8 ibídem, con la presentación de la demanda se afirma bajo la gravedad de juramento que es el utilizado por el ente.

Entonces, si bien es cierto con las medidas adoptadas por el gobierno Nacional para enfrentar la emergencia generada por el COVID19, no se exige formalidad alguna al momento de conferirlos, para dar formalidad al poder otorgado, y dado que no está dado conforme el artículo 74 y ss del C.G.P., debe establecerse la presunción de que el mismo es otorgado por quien ejerce la representación del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE PH., motivo por el cual debe soportarse el envío de esté a través del correo electrónico, a la apodera judicial designada.

Sumado a lo anterior, se debe aclarar la certificación allegada para el cobro, por cuanto en su cuerpo especifica dos totales, los cuales no concuerda al realizar la sumatoria de las cuotas adeudadas mes a mes, así mismo el retroactivo su sumatoria no coincide con los valores reflejados en la certificación. De igual forma, se debe aclarar los hechos y pretensiones los cuales deben estar acorde con la certificación allegada para su ejecución, artículo 82 #4 y 5 CGP. Se debe allegar nueva certificación y escrito de demanda.

Por otro lado, la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios plasmados en el escrito de la demanda, estos no concuerdan con la certificación aportada.

Por lo expuesto debe acompañarse la demanda de los anexos necesarios; motivo por el cual, el despacho inadmitirá la misma, fundado en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta,,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE PH. identificado con el NIT 901072661-5, en contra la señora NIDIA ESTHER MELGAREJO CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1096192008.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N°
HOY, 20 DE ENERO DE 2021



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

EBM//